

dos, casados, domiciliados, y arxaygados<sup>451</sup>  
 en la misma, y con Cavales hificiens  
 tes para comerciar por sí propios  
 sin dependex de los Estrangeros; Y qui  
 taxtes este ramo de Comercio, sería na  
 tablemente perjuicial, y exponer  
 les à que hificieran un estado de Infeli  
 cidad, por no conocerse otro en este  
 País mas acomodado, y todo Resultaria  
 en conocido perjuicio de la Real Sta  
 ciencia. ¶

El Proyectota parece equivo  
 cacion en asegurar que el Comercian  
 te le fixa precio à su arbitrio à el La  
 brador por la Daxilla que entre año  
 le empeña, por que con que arri lo  
 longa comprahentido de otros Pueblos,  
 en esta Ciudad en famias puede hacer  
 dex, Respecto à que tiene U.S. especial  
 Privilegio expedido por el Real Su  
 premo Consejo de Castilla, confirmas  
 do recientemente por Real Esecu  
 toria expedida por la Chancilleria  
 Jovitorial, en el que junto con la

